

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO O SUS
EQUIVALENTES, EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, en Ejercicio de la Facultad que me Confiere el Artículo 87 Fracción I de la Constitución Política del Estado y con Fundamento en los Artículos 5,6,8 Y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Y

CONSIDERANDO

Que entre las prioridades del programa de modernización de la Administración Pública Estatal, se identifica al Sector de Organismos Paraestatales como uno de los que requiere mayor atención.

Que se deben fortalecer los controles de los Organismos Paraestatales, para consolidarlos como un instrumento efectivo del Ejecutivo Estatal, en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y modernización del Estado de Veracruz-Llave.

Que resulta conveniente establecer conductas corporativas e institucionales congruentes con los programas sectoriales y afines con el compromiso del Ejecutivo Estatal, para no descuidar su auténtico sentido social.

Que dentro de las estructuras de los Organismos Paraestatales se debe establecer la disciplina administrativa conforme a los Decretos que los crean, los Estatutos Orgánicos que los rigen y las disposiciones legales y normativas que los regulan; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

**QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
O SUS EQUIVALENTES, EN LA ADMINISTRACION
PUBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.**

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus equivalentes, en los Organismos de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz-Llave.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se consideran Organismos Paraestatales los siguientes:

- I.** Los Organismos Descentralizados;
- II.** Los Organismos Desconcentrados;
- III.** Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria;
- IV.** Los Fideicomisos Estatales; y

V. Las Instituciones Educativas de Educación Superior y de Servicio Social Institucional del Estado.

ARTICULO 3.- Los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Paraestatal estarán integrados por no menos de cinco, ni más de quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe. En los Organismos no sectorizados, el Presidente del Órgano de Gobierno será nombrado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 4.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;

II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo de que se trate;

III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal o incluso federal;

IV. Los funcionarios del Poder Legislativo Estatal o Federal.

ARTICULO 5.- El Organismo Paraestatal que conforme a la Ley, Decreto o Acuerdo de su creación, cuente dentro de su Órgano de Gobierno con la participación de representantes sindicales o agrupaciones similares, se seguirán constituyendo con esas representaciones, pero en cuanto a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control, se sujetarán a las disposiciones del presente Acuerdo.

La Universidad Veracruzana se seguirá rigiendo por sus leyes específicas y en lo que no se oponga a éstas, le serán aplicables los lineamientos de este Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de atender la normatividad que en materia de control y vigilancia emita la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 6.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en su Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 7.- Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros del Órgano de Gobierno, bastará con exhibir su nombramiento o mandato expedido por

el Presidente de dicho Órgano; a su vez, el Gobernador del Estado emitirá los nombramientos de los Presidentes.

ARTICULO 8.- El funcionamiento del Órgano de Gobierno se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto de creación del Organismo y a los Estatutos que lo normen, atendiendo a los siguientes lineamientos:

I. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, los cuales deberán enviarse debidamente integrados por el Titular del Organismo y en su caso por el Secretario Técnico, a cada uno de los miembros del Órgano de Gobierno y Comisarios Públicos, con una anticipación no menor de diez días hábiles. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes;

II. La falta de asistencia injustificada de los miembros del Órgano de Gobierno a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

III. Todos los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que justificadamente se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

ARTICULO 9.- El Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir Comités o Subcomités Técnicos

Especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo Paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Los Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de Comités Mixtos de Productividad de los Organismos Paraestatales, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración del Organismo, que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de los mismos.

En todos los casos los Comités o Subcomités que se constituyan deberán presentar al Órgano de Gobierno un informe de los resultados de su actuación.

ARTICULO 10.- Para el logro de los objetivos y metas de sus programas, el Órgano de Gobierno ejercerá sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Acuerdo.

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Organismo Paraestatal, con sujeción a las disposiciones de

este Acuerdo; asimismo, determinará las facultades que competen al Director General, estableciendo para ello los lineamientos específicos para su gestión.

ARTICULO 11.- Los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Paraestatal tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I. Aprobar los Estatutos y la estructura básica organizacional del Organismo Paraestatal y las modificaciones que procedan.

II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse el Organismo Paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III. Aprobar las programas y presupuestos del Organismo Paraestatal, así como sus modificaciones, considerando la legislación aplicable, así como las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

IV. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo Paraestatal, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;

V. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo Paraestatal, así como observar los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y Planeación.

VI. Expedir las normas o lineamientos generales con base en los cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo, en lo que no se oponga a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le confiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

VII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo Paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;

VIII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las disposiciones de este Acuerdo, las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo Paraestatal con la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Almacenes. El Director General del Organismo y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a sus Estatutos, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

IX. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los convenios de fusión con otros Organismos Paraestatales;

X. Autorizar la creación de Comités de Apoyo;

XI. Nombrar y remover a propuesta de Director General, a los servidores públicos del Organismo Parastatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, concederles licencias y las demás que señalen los Estatutos.

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario del Órgano de Gobierno; asimismo, designar o remover a propuesta del Director General del Organismo, al Prosecretario; en ambos casos, los nombramientos podrán recaer en personas ajenas al Organismo.

XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades. En los casos de los excedentes económicos de los Organismos Descentralizados, proponer al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la constitución de reservas y su aplicación.

XIV. Establecer las normas y lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el Organismo Parastatal requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción y sin oposición a las disposiciones legales relativas.

Para el caso de enajenación de inmuebles se atenderá única y exclusivamente a la legislación en la materia.

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, atendiendo instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente o del Ejecutivo Estatal en los Organismos no sectorizados.

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo Parastatal, cuando fuere notoria y fundamentada la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Planeación de las incidencias del caso, para su formalización correspondiente;

XVIII. Atender los informes que en materia de Control y Auditoría le sean turnados y vigilar la implantación de medidas correctivas a que hubiere lugar; asimismo, proporcionar oportunamente a los Comisarios Públicos, la información y documentación que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones.

XIX. Dictar las medidas necesarias para la creación y/o fortalecimiento del Órgano Interno de Control del Organismo, atendiendo a las normas, bases y lineamientos que emita la Contraloría General del Estado.

XX. Promover en el Organismo la creación del Comité de Control y Auditoría (COCOA), contando con la participación de la Contraloría General del Estado, con el propósito de que funcione como una instancia de gestión y apoyo en la toma de decisiones directivas.

ARTICULO 12.- Con base en la normatividad que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Órgano de Gobierno fijará las remuneraciones que correspondan a sus miembros por el ejercicio de esta función.

El propio Órgano de Gobierno establecerá los estímulos y recompensas o en su caso las medidas correctivas a que se hagan acreedores los miembros de los Comités y Subcomités, como resultado del desempeño de sus cargos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Los Órganos de Gobierno estructurados en forma diferente a lo que establece este Acuerdo en sus artículos 3 y 4, excepto la Universidad Veracruzana, presentarán al Titular del Ejecutivo Estatal en un término no mayor de 90 días posteriores a la publicación de estos lineamientos la iniciativa de modificación a la Ley, Decreto o Acuerdo que los crea, tomando en cuenta las disposiciones del presente ordenamiento.

En tanto no se publiquen las modificaciones en la Gaceta Oficial del Estado, los Órganos de Gobierno podrán seguir estructurados conforme al ordenamiento que los crea, aplicando en lo conducente las disposiciones de este Acuerdo.

SEGUNDO: Los Organismos de la Administración Pública Estatal contarán con un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, para establecer dentro de su estructura orgánica, los Órganos competentes a que se refieren las fracciones XIX y XX del Artículo 11 de este ordenamiento.

TERCERO: Se faculta a la Contraloría General del Estado para la interpretación de este Acuerdo, así como para la vigilancia de su cumplimiento.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 31 días del mes de Marzo de 1993.

PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. MARCOS GONZALEZ TEJEDA
CONTRALOR GENERAL